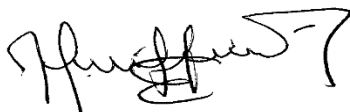


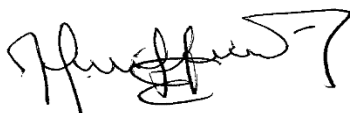
Secretaría Diciembre 12 de 2021. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por el doctor Miguel Fernando Moreno.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría.- Diciembre 12 de 2021. El 28 de octubre de 2021 empezó a correr el término de 10 días de que disponía la demandada para comparecer al proceso. El 11 de noviembre venció el anterior termino, hubo silencio (Inhábiles 30, 31 de octubre de 2021, 01, 06 y 07 de noviembre de 2021). El 16 de noviembre de 2021 se da por notificado por aviso al demandado. El 03 de diciembre de 2021 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 20, 21, 27 y 28 de noviembre de 2021). Pasa al Despacho.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
Armero Guayabal, veinte (20) de enero de
dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular

Banco Agrario de Colombia VS

Ingrid Johana Ramírez Patiño

Radicación: 2021-00077

Téngase por no contestada la demanda.

El día seis (06) de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, en contra de Ingrid Johana Ramírez Patiño y a favor del Banco Agrario de Colombia

El 28 de octubre de 2021 empezó a correr el término de diez (10) días, para comparecer al proceso a la demandada

El 11 de noviembre de 2021 venció el término de diez (10) días concedidos a la parte demandada para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 16 de noviembre de 2021 se da por notificado por aviso a la parte demandada.

El 03 de diciembre de 2021 venció el término de que disponía la parte demandada para proponer excepciones, hubo silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, , el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Ingrid Johana Ramírez Patiño y a favor de Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

TERCERO: Líquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez